

LA GERENCIA GENERAL
DE LA
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 899 de fecha 14 de julio del 2006, la Gerencia General de la CAE normó el procedimiento para la contabilización de plazos de los regímenes especiales;

Que mediante Resolución No. 1312 suscrita el 29 de septiembre del 2006, la Gerencia General reformó el Artículo 1, 2, 3, 4 y 5 de la Resolución 899 que normó el procedimiento para la contabilización de los plazos de regímenes especiales;

Que mediante Resolución No. 1458 suscrita el 22 de noviembre del 2006, la Gerencia General reformó algunas disposiciones de la Resolución No. 899 y 1312 que normó el procedimiento para la contabilización de plazos de los regímenes especiales;

Que mediante Resolución No 0379 de fecha 25 de junio del 2007, la Gerencia General expidió la Normativa Unificada de Procedimiento para la Contabilización de los Plazos de los Regímenes Especiales

Que mediante Resolución No. 1407 suscrita el 15 de octubre del 2009, la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana reformó el segundo inciso del artículo 1 de la resolución No. 0379, estableciéndose que la contabilización de los plazos en los regímenes especiales de importación, se realiza desde la fecha de ingreso de las mercancías a Zona Primaria.

Que el art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, determina lo siguiente: "los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado..."

Que es obligación de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, controlar la permanencia de las mercancías desde su ingreso al país, de acuerdo a la normativa vigente para los diferentes regímenes especiales aduaneros.

En virtud de lo expuesto, el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el ejercicio de la competencia Operativa establecida en el literal ñ) del artículo 111 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas,

RESUELVE

PRIMERO- Dejar sin efecto la reforma a la resolución No. 379 que expide la Normativa Unificada de Procedimiento para la Contabilización de los Plazos de los Regímenes Especiales, realizada mediante resolución No. 1407 de fecha 15 de octubre del 2009.

SEGUNDO- Reformar el segundo inciso del artículo 3 de la Resolución No. 379, y sustituir la frase: "culminará con la fecha de embarque de las mismas con destino al exterior", por la siguiente:

“culminará con la fecha de ingreso de las mismas a la Zona Primaria para su respectiva exportación a consumo o reexportación”.


TERCERO.- Hágase conocer del contenido de la presente resolución a la Subgerencia Regional, a las Coordinaciones Generales, a los Gerentes Distritales y Operadores de Comercio Exterior.

CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil el


**ECON. SANTIAGO LEON ABAD
GERENTE GENERAL
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**



 *Elab: Ab. G. Moran R.*



LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA GERENTE GENERAL, QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES LA QUE ACOSTUMBRA USAR ESA AUTORIDAD EN SUS ACTOS OFICIALES.

Nº 184346

IMP. IGM 08